



VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA

Carrera 5 No. 29-23 Centro Montería – Córdoba

Teléfonos: 7815387 - 3504821917

E- mail victor.baron@ahoracontactcenter.com

Señor

JUEZ CUARTO TRANSITORIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN SINCELEJO

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **LINO BERTO RUIZ PATERNINA – RAD: 2020 - 239**

VICTOR ANDRES BARON MESTRA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Comunidad, en el proceso de la referencia, por la presente, estando dentro del término judicial, interpongo **Recurso De Reposición** contra el auto de fecha 10 de junio de 2021 dictado dentro del proceso del asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La interpretación del despacho respecto a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C -420 de 2020 es errónea. Esto es así puesto que en dicha providencia la Corte no se ocupa de definir si se requiere que el destinatario abra el respectivo mensaje de datos o no, sino que se refiere al termino de 2 días indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La discusión acerca de si se requiere o no que el destinatario abra el respectivo mensaje o conteste con acuse de recibido a sido decantada de vieja data por La Corte Suprema de Justicia.

2. Se citan las tres providencias siguientes en las cuales la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, decantó el tema referente a la interpretación del lineamiento *“cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*, así:
 - STC 690-2020. M.P Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Se consideró:



VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA

Carrera 5 No. 29-23 Centro Montería – Córdoba

Teléfonos: 7815387 - 3504821917

E- mail victor.baron@ahoracontactcenter.com

“Ahora, y no es que tuviera que «demostrar» que el «*correo fue abierto*», sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*», lo que se repite, no ocurrió en el caso”

- Radicación N.ª 11001-02-03-000-2020-01025-00, M.P Dr AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, se consideró:

“En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación”.

- CSJ STC690 de 2020, Rad. 2019-02319-01, Se considero que lo importante no es “*demostrar*’ que el ‘*correo fue abierto*’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*”.

3. Señor Juez en el asunto de la referencia se puede apreciar que en memorial radicado vía correo electrónico en fecha 26 de febrero de 2021, se aportan tres anexos: En la pagina 2 del archivo PDF, se puede encontrar la constancia de recepción emitida por el iniciador, ello indica sin duda alguna que el mensaje de datos fue recibido en la bandeja de entrada del destinatario. En la pagina 3 del archivo PDF se aporta constancia del



VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA

Carrera 5 No. 29-23 Centro Montería – Córdoba

Teléfonos: 7815387 - 3504821917

E- mail victor.baron@ahoracontactcenter.com

contenido del mensaje de datos, documento que coincide a plenitud con la constancia enunciada anteriormente. En las páginas 4 y 5 se puede evidenciar la prueba de que dicha dirección electrónica fue aportada por el demandado como su dirección electrónica de uso, así lo indicó en la solicitud del crédito que dio origen a la obligación que en este proceso se demanda.

ALCANCE DEL RECURSO

Así las cosas, se le solicita al despacho **REPONER** el auto de fecha 10 de junio de 2021, y en su lugar Seguir adelante la ejecución contra el demandado.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Barón Mestra', written over a faint rectangular stamp.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
C.C No. 1.140.853.713 de Barranquilla
T.P No. 271.484 del C.S. de la Judicatura.